



TAB. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

02 ENE. 2020

Resolución Directoral

Lima, 31 de Diciembre de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

302

Que, en la Opinión N° 197-2017/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que *"en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación, siendo un aspecto importante del estudio de mercado el verificar la existencia de pluralidad de marcas o postores en capacidad de participar en el procedimiento de selección. Así, determinada la existencia de pluralidad de marcas o postores en la capacidad de participar en el procedimiento de selección, correspondería llevar a cabo dicho procedimiento para individualizar al proveedor con el cual la Entidad suscribirá el contrato, en el marco de un procedimiento público, transparente y competitivo que garantice la selección de la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por el contrario, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, correspondería evaluar la posibilidad de aplicar la figura de contratación directa"*;

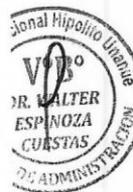
Que, de otro lado, puntualiza que *"el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, asimismo, señala que *"de acuerdo con lo expuesto, debe indicarse que la contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad"*;

Que, respecto al segundo supuesto refiere que *"para determinar el sentido y alcance del término "exclusivo", en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española. Así, por "exclusivo" se entiende a aquello "que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir"; y en su segunda acepción se define como "único, solo, excluyendo a cualquier otro"*;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha podido establecer que el área usuaria a través del Memorandum N° 988-2019/HNHU/DF de fecha 6 de mayo de 2019, ha definido con precisión las especificaciones técnicas de los medicamentos (Inhaladores) Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug, Budesodina + Formoterol 160 ug + 4.5 ug/dosis, Bromuro de Tiotropio 2.5 mg, Olodaterol + Tiotropio 2.5 ug + 2.5 ug dosis e Indacaterol + Glicopirronio 110 ug + 50 ug dosis;

Que, de la revisión de la Indagación de Mercado N° 118-2019-HNHU se advierte que existe un único proveedor en el mercado peruano para el requerimiento formulado por el Jefe del Departamento de Farmacia, para los siguientes Ítems: i) Ítem 1 - Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug que cuenta con la carta de exclusividad de Chiesi Farmaceutici S.p.A. de Italia a favor de LUKOLL S.A.C.; ii) Ítem 2 - Budesodina + Formoterol 160 ug + 4.5 ug/dosis que cuenta con la carta de exclusividad de AstraZeneca Perú S.A. a favor de QUÍMICA SUIZA S.A.C.; iii) Ítem 3 - Bromuro de Tiotropio 2.5 mg y iv) Ítem 4 - Olodaterol + Tiotropio 2.5 ug + 2.5 ug dosis que cuenta con la carta de exclusividad de Boehringer Ingelheim Perú S.A.C. a favor de REPRESENTACIONES DECO S.A.C. y v) Ítem 5 - Indacaterol + Glicopirronio 110 ug + 50 ug dosis que cuenta con la carta de exclusividad de Novartis Biosciences Perú S.A. a favor de HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C.; señalado en la Nota Informativa N° 394-2019-AIP-ULOG/ OEA-HNHU formulada por la Jefa del Área de Información y



Programación de Logística, quienes se encuentran en capacidad de atender los requerimientos del área usuaria; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice dicha Contratación Directa, por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor estimado de S/. 650 148,00 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a través de la Resolución Administrativa N° 562-2019-HNHU-OA de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la situación de proveedor único, conforme lo ha expresado la Jefa del Área de Información y Programación de Logística, en la Nota Informativa N° 394-2019-AIP-ULOG/OEA-HNHU, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la Contratación Directa para la "Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor estimado de S/. 650 148,00 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 154-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2019, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1080-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa para la "Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y hasta por el valor estimado de S/. 650 148,00 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Logística a fin de que realice las acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo



[Firma]
TAP, ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
EDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

02 ENE. 2020

Resolución Directoral

Lima, 31 de Diciembre de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

302

Que, en la Opinión N° 197-2017/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que “en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación, siendo un aspecto importante del estudio de mercado el verificar la existencia de pluralidad de marcas o postores en capacidad de participar en el procedimiento de selección. Así, determinada la existencia de pluralidad de marcas o postores en la capacidad de participar en el procedimiento de selección, correspondería llevar a cabo dicho procedimiento para individualizar al proveedor con el cual la Entidad suscribirá el contrato, en el marco de un procedimiento público, transparente y competitivo que garantice la selección de la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por el contrario, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, correspondería evaluar la posibilidad de aplicar la figura de contratación directa”;



Que, de otro lado, puntualiza que “el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, asimismo, señala que “de acuerdo con lo expuesto, debe indicarse que la contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad”;

Que, respecto al segundo supuesto refiere que “para determinar el sentido y alcance del término “exclusivo”, en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española. Así, por “exclusivo” se entiende a aquello “que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir”; y en su segunda acepción se define como “único, solo, excluyendo a cualquier otro”;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha podido establecer que el área usuaria a través del Memorandum N° 988-2019/HNHU/DF de fecha 6 de mayo de 2019, ha definido con precisión las especificaciones técnicas de los medicamentos (Inhaladores) Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug, Budesodina + Formoterol 160 ug + 4.5 ug/dosis, Bromuro de Tiotropio 2.5 mg, Olodaterol + Tiotropio 2.5 ug + 2.5 ug dosis e Indacaterol + Glicopirronio 110 ug + 50 ug dosis;

Que, de la revisión de la Indagación de Mercado N° 118-2019-HNHU se advierte que existe un único proveedor en el mercado peruano para el requerimiento formulado por el Jefe del Departamento de Farmacia, para los siguientes Ítems: i) Ítem 1 - Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug que cuenta con la carta de exclusividad de Chiesi Farmaceutici S.p.A. de Italia a favor de LUKOLL S.A.C.; ii) Ítem 2 - Budesodina + Formoterol 160 ug + 4.5 ug/dosis que cuenta con la carta de exclusividad de AstraZeneca Perú S.A. a favor de QUÍMICA SUIZA S.A.C.; iii) Ítem 3 - Bromuro de Tiotropio 2.5 mg y iv) Ítem 4 - Olodaterol + Tiotropio 2.5 ug + 2.5 ug dosis que cuenta con la carta de exclusividad de Boehringer Ingelheim Perú S.A.C. a favor de REPRESENTACIONES DECO S.A.C. y v) Ítem 5 - Indacaterol + Glicopirronio 110 ug + 50 ug dosis que cuenta con la carta de exclusividad de Novartis Biosciences Perú S.A. a favor de HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C.; señalado en la Nota Informativa N° 394-2019-AIP-ULOG/ OEA-HNHU formulada por la Jefa del Área de Información y



Programación de Logística, quienes se encuentran en capacidad de atender los requerimientos del área usuaria; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice dicha Contratación Directa, por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor estimado de S/. 650 148,00 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a través de la Resolución Administrativa N° 562-2019-HNHU-OA de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la situación de proveedor único, conforme lo ha expresado la Jefa del Área de Información y Programación de Logística, en la Nota Informativa N° 394-2019-AIP-ULOG/OEA-HNHU, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la Contratación Directa para la "Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor estimado de S/. 650 148,00 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 154-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de diciembre de 2019, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1080-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa para la "Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y hasta por el valor estimado de S/. 650 148,00 (Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Logística a fin de que realice las acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo